

Viedma, 6 de mayo de 2026.

EXPEDIENTE: "FAZZIO, LIDIA IRIS S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" -
EXPEDIENTE N° VI-01065-C-2025.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Lidia Iris Fazzio falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha 31/05/2025.
2. Asimismo, con los certificados acompañados, se acredita el nacimiento de sus hijos: Liliana Mabel Suarez, ocurrido en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en fecha 17/12/1968, Héctor Gustavo Suarez, ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha 22/07/1970, y Mariela Verónica Suarez, ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha 28/09/1972.
3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.
4. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que la causante no dejó disposición testamentaria.
5. Obra publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ y corre agregado el ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Se tienen en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por el ars. 2426 y ccdtes. del Código Civil y Comercial.

RESOLUCIÓN:

I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que, por el fallecimiento de Lidia Iris Fazzio (DNI N° 3.860.698), le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Liliana Mabel Suarez (DNI N° 20.485.404), Héctor Gustavo Suarez (DNI N° 21.618.100) y Mariela Verónica Suarez (DNI N° 23.069.716).

II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez